



MIGUEL SÁNCHEZ BLANCO, en sustitución del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (art. 7.2 de la O.M. de 9 de abril de 1997, B.O.E. de 11 de abril de 1997), en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión núm. 28/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 6 de septiembre de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE E-PLUS MOVILES VIRTUALES ESPAÑA S.L.U. DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PARA SERVICIO TELEFÓNICO MÓVIL DISPONIBLE AL PÚBLICO

DT 2007/924

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 7 de mayo de 2007, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) resuelve inscribir a E-Plus Móviles Virtuales España, S.L.U. (en adelante E-Plus) en el Registro de Operadores y Servicios de Comunicaciones Electrónicas como persona autorizada para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público en la modalidad de Operado Móvil Virtual (OMV) completo.

Segundo.- Con fecha 16 de julio de 2007, se recibe en esta Comisión escrito de E-Plus solicitando la asignación tres bloques de numeración de cien mil números cada uno para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público, abriéndose expediente a tal fin.

Tercero.- Con fecha 16 de julio de 2007, hace entrada en el Registro de esta Comisión escrito de E-Plus en el que se adjunta un acuerdo de intenciones para la negociación y formalización de un contrato de OMV entre France Telecom España, S.A. (en adelante FTE) y la propia E-Plus.

Cuarto.- Con fecha 3 de agosto de 2007, entra en el Registro de esta Comisión un nuevo escrito de E-Plus, en el cual manifiesta que, tras una revisión de los recursos necesarios para iniciar la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público, únicamente le son necesarios dos bloques de numeración de cien mil números.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3.b) de la LGTel a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine [...]”

Segundo.- Avocación

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en virtud del Acuerdo del Consejo de 3 de febrero de 2005 (BOE núm. 54, de 4 de marzo de 2005).

Sin embargo, al concurrir en el presente caso circunstancias de índole técnico derivadas de la complejidad y relevancia de la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, el Consejo avoca para sí su resolución.

Tercero.- Derecho a obtener numeración

La LGTel establece en su artículo 16.1 que se proporcionarán los números que se necesiten para permitir la efectiva prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004 (en adelante Reglamento MAN), de 10 de diciembre, establece en el artículo 48 que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del plan nacional de numeración telefónica los operadores de redes telefónicas públicas y del servicio telefónico disponible al público, en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación. El plan nacional de numeración telefónica, aprobado igualmente por el Real Decreto 2296/2004, en su apartado 7 atribuye el segmento N=6 al rango de numeración para servicios de comunicaciones móviles.

E-Plus está autorizada para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público por lo que está habilitada para solicitar Indicativos Nacionales de Destino en el segmento N=6 para ofrecer dicho servicio, por ser éste un tipo encuadrado en los de comunicaciones móviles. En la información aportada por este operador se detallan las previsiones de utilización de los recursos solicitados para la prestación de dicho servicio.

Cuarto.- Tamaño del bloque de numeración móvil

En el apartado 7.2 del plan nacional de numeración telefónica (PNT) indica que las asignaciones a los operadores se efectuarán en bloques de números cuyo tamaño se determinará en función de las necesidades existentes. Asimismo este apartado indica que un mismo código de tres cifras NXY podrá ser compartido, si se estimase necesario por el organismo encargado de la gestión y el control de este plan de



numeración, por diferentes operadores o por diferentes redes ligadas a un mismo operador.

Quinto.- Análisis de la petición de E-Plus

E-Plus inicialmente solicitó 3 bloques de cien mil números para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público, posteriormente y tras una revisión de los recursos necesarios para el proyecto, E-Plus redujo a dos bloques de cien mil números el número de bloques de numeración solicitados.

Con fecha 16 de julio de 2007, E-Plus remite acuerdo de intenciones con FTE, en el cual se definen las condiciones y la forma que adoptará el contrato por el que E-Plus comercializará como OMV completo una oferta de telefonía móvil en España para la que FTE será su proveedor de servicio de acceso y terminación. En este acuerdo de intenciones se describen detalladamente aspectos fundamentales del futuro contrato, tales como la duración del contrato, las causas de resolución del mismo y las responsabilidades de las partes. De la lectura de estas responsabilidades, se determina claramente el carácter de OMV completo de E-Plus, pues será el encargado de la producción y distribución de sus propias tarjetas SIM y dispondrá de sus propios elementos de red (MSC, STP, SMS-C, MMS-C, GGSN, HLR...). Asimismo, en el propio acuerdo de intenciones se establece un calendario para las pruebas y puesta en producción del servicio mayorista de FTE, la cual se produciría el 1 de noviembre del presente año.

Las condiciones necesarias para solicitar numeración móvil por parte de un OMV completo son estar inscrito como tal en el Registro de Operadores de esta Comisión y disponer de un acuerdo de acceso mayorista a los recursos de red necesarios para la prestación del STMDP en la modalidad de OMV completo. No obstante, puesto que del análisis del acuerdo de intenciones se pueden colegir suficientes evidencias que garantizan la inminencia de la firma del acuerdo de acceso mayorista y puesto que del propio acuerdo de intenciones se infiere la necesidad de la asignación de la numeración para no demorar el lanzamiento del servicio por parte de E-Plus, se estima adecuado proceder a la asignación de la numeración solicitada en este caso. Dicho hecho no exime a E-Plus de la obligación de remitir a esta Comisión el acuerdo de acceso mayorista definitivo cuando sea firmado, pudiéndose excluir del mismo la información relativa a los precios.

E-Plus solicita dos bloques de numeración de cien mil números para la prestación del STMDP. A la vista de lo expuesto anteriormente y en consideración a las previsiones de nuevos clientes aportadas por E-Plus, se estima justificado en este caso asignar a E-Plus los dos bloques de numeración de cien mil números solicitados para la prestación del STMDP.

RESUELVE

Primero. Asignar a E-Plus dos bloques de cien mil números para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público comprendidos en los rangos **6441** y **6444**, identificados por los dígitos NX YA de la secuencia NXYABMCDU del número telefónico nacional.

Segundo. E-Plus deberá remitir a esta Comisión, en los diez días siguientes a su firma, copia del acuerdo de acceso mayorista que alcance con FTE para la prestación del servicio de acceso y terminación de llamadas en la propia red de FTE.



Tercero. E-Plus, deberá comunicar a las personas autorizadas para prestar los servicios telefónicos disponibles al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de **dos meses** a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 61 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

- a) El uso dado a los recursos asignados, y especificarán, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales y las subasignaciones realizadas.
- b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.
- c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
- d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.
- e) Cualquier otra información que, justificadamente, le requiera la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL DIRECTOR DE
ASESORÍA JURÍDICA

Reinaldo Rodríguez Illera

Miguel Sánchez Blanco
P.S. art. 7.2 O.M. de 9 abril 1997
(B.O.E. de 11 de abril de 1997)